**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1565
RADICACION: 16-2009-01070-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1558
RADICACION: 16-2014-00689-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/01/2018
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 8
Demandado: CARLOS ALBERTO POTES
Demandante: ALFONSO ASTUDILLO FIESCO

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002250758	10/08/2018	NO APLICA	\$ 87.857,00
469030002250759	10/08/2018	NO APLICA	\$ 49.785,00
469030002250760	10/08/2018	NO APLICA	\$ 47.334,00
469030002250761	10/08/2018	NO APLICA	\$ 88.752,00
469030002250762	10/08/2018	NO APLICA	\$ 88.752,00
469030002250763	10/08/2018	NO APLICA	\$ 88.752,00
469030002250764	10/08/2018	NO APLICA	\$ 88.752,00
469030002250765	10/08/2018	NO APLICA	\$ 88.752,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1559
RADICACION: 16-2016-00448-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/06/2017
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: AGRIPINO GRUESO CAICEDO
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS PACIFICO

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210380	16/05/2018	NO APLICA	\$ 1.008.404,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

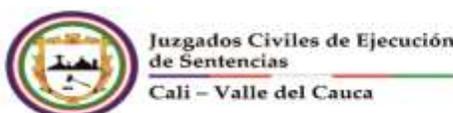
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1544
RADICACION: 19-2015-00482-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de oficiar a la entidad SURAMERICANA E.P.S., toda vez que mediante providencia de fecha 18 de abril de 2020, se procedió a lo solicitado.

2.- OFICIAR a TRANSUNION antes CIFIN y a DATA CREDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A., a fin de que se sirvan informar a este Despacho, los productos financieros que posee el demandado GUILLERMO CEBALLOS ARIAS identificado con la C.C. No.79.579.785. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

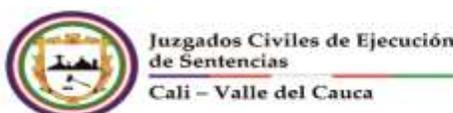
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1548
RADICACION: 02-2010-00560-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción del oficio de desembargo No.925 del 22/03/2013, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y ordenado mediante providencia No.1611.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1577
RADICADO: 02-2013-00529-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al doctor JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado de Crear País S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **077** de hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, resaltando que NO aparecen anexos escritos sobre embargo de crédito o remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO N°1561
RAD: 04-2017-00138-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden mediante el cual la parte demandante en escrito coadyuvado por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por transacción con la entrega de unos dineros por la suma de \$4.569.846.30 para que sean entregados a favor del demandante, depósitos que reposan en la cuenta de este Despacho en virtud de la transferencia realizada por el Juzgado de origen el día 14 de septiembre del año en curso. Ahora bien, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del C.G. del P. y dado que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. ACEPTAR la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.

2. ORDENAR que se proceda a entregar la orden de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$4.420.822.67 al apoderado de la parte actora para ser recibido por el Dr. ANDERSON QUINTERO CASTAÑO identificado con C.C. No.16.377.745 y T.P. No.235.022 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553263	14/09/2020	NO APLICA	\$ 205.918,29
469030002553264	14/09/2020	NO APLICA	\$ 205.918,29
469030002553265	14/09/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002553266	14/09/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002553267	14/09/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002553268	14/09/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002553269	14/09/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002553270	14/09/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002553274	14/09/2020	NO APLICA	\$ 196.544,48
469030002553275	14/09/2020	NO APLICA	\$ 196.544,48
469030002553276	14/09/2020	NO APLICA	\$ 196.544,48
469030002553277	14/09/2020	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002553278	14/09/2020	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002553279	14/09/2020	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002553280	14/09/2020	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002553281	14/09/2020	NO APLICA	\$ 212.842,03

469030002553282	14/09/2020	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002553283	14/09/2020	NO APLICA	\$ 215.100,20
469030002553298	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87
469030002553299	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87
469030002553300	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87

3. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002128149

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002128149	14/09/2020	\$ 191.499,87
SE FRACCIONA EN:	\$149.023.63	ENTREGA AL DTE.
	\$42.476.24	ENTREGA AL DDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$149.023.63 al apoderado de la parte demandante ANDERSON QUINTERO CASTAÑO identificado con C.C. No.16.377.745 y T.P. No.235.022 del C.S. de la J.**

Y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$42.476.24 al apoderado de la parte DEMANDADA para ser recibido por la Dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ identificado con C.C. No.1.130.670.121 y T.P. No.299.317 del C.S. de la J.

4. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JULIAN ARISTIZABAL OSORIO en contra de KEVIN ROJAS ANGARITA por TRANSACCIÓN consistente en un acuerdo entre las partes.

5. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por KEVIN ROJAS ANGARITA identificado con C.C.No.1.044.427.698. medida comunicada mediante oficio No.780 del 02/03/2017. Líbrese la respectiva comunicación.

6. ORDENAR que se proceda a entregar la orden de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$3.410.757,86 al apoderado de la parte DEMANDADA para ser recibido por la Dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ identificado con C.C. No.1.130.670.121 y T.P. No.299.317 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553302	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87
469030002553303	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87
469030002553304	14/09/2020	NO APLICA	\$ 205.202,91
469030002553305	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87
469030002553306	14/09/2020	NO APLICA	\$ 196.544,48
469030002553307	14/09/2020	NO APLICA	\$ 196.544,48
469030002553312	14/09/2020	NO APLICA	\$ 183.361,62
469030002553314	14/09/2020	NO APLICA	\$ 183.361,62
469030002553315	14/09/2020	NO APLICA	\$ 183.361,62

469030002553316	14/09/2020	NO APLICA	\$ 183.361,62
469030002553317	14/09/2020	NO APLICA	\$ 182.711,30
469030002553318	14/09/2020	NO APLICA	\$ 174.656,62
469030002553319	14/09/2020	NO APLICA	\$ 174.656,62
469030002553320	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87
469030002553321	14/09/2020	NO APLICA	\$ 191.499,87
469030002553330	14/09/2020	NO APLICA	\$ 135.378,00
469030002553333	14/09/2020	NO APLICA	\$ 135.378,00
469030002553334	14/09/2020	NO APLICA	\$ 183.361,62
469030002553335	14/09/2020	NO APLICA	\$ 135.378,00

7. **ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

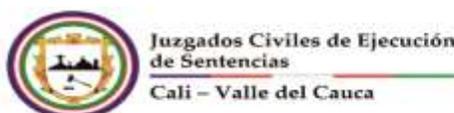


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 077 de hoy 22 de
septiembre de 2020, Siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
el secretario**



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1570
RADICACION: 04-2019-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.48-49.1) asciende a la suma de \$6.900.646.88. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.309.080.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.309.080.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP identificada con Nit. No.900.295.270-2 su representante legal o quien haga sus veces.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002407962	21/08/2019	NO APLICA	\$ 136.270,00
469030002407963	21/08/2019	NO APLICA	\$ 154.855,00
469030002407964	21/08/2019	NO APLICA	\$ 136.270,00
469030002437462	22/10/2019	NO APLICA	\$ 136.270,00
469030002451661	20/11/2019	NO APLICA	\$ 136.270,00
469030002452495	20/11/2019	NO APLICA	\$ 154.855,00
469030002465752	17/12/2019	NO APLICA	\$ 136.270,00
469030002480617	29/01/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00
469030002491602	25/02/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00
469030002504862	30/03/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00

469030002511288	27/04/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00
469030002518952	26/05/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00
469030002526706	24/06/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00
469030002527599	24/06/2020	NO APLICA	\$ 160.740,00
469030002537145	22/07/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00
469030002545887	21/08/2020	NO APLICA	\$ 144.660,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1547
RADICACION: 07-2016-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase hacer envío de los folios 18 y 19 del C.1 vía digital al correo juanflores@collect.center, alusivos a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto; de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1570
RADICACION: 08-2017-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, se procedió a revisar el Portal del Banco Agrario, encontrando que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, razón por la cual, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

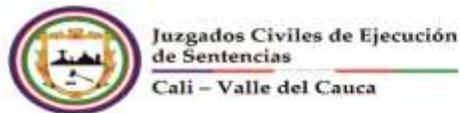
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1549
RADICACION: 09-2007-00202-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PREVIO a dar impulso de lo solicitado, alléguese el pago del arancel correspondiente a los folios del proceso que está conformado por dos cuadernos de 148 y 54 folios.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

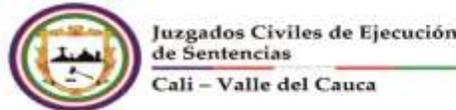
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1553
RADICACION: 09-2015-00263-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en el expediente obra una comunicación de remanentes por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a realizar la transferencia de los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor del proceso con rad.012-2015-00338-00.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la conversión de los depósitos que a continuación se relacionaran por valor de \$817. 784.00, con destino a la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con Rad.12-2015-00338-00, que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS identificado con Nit. No.8050279595 en contra del demandado VICTOR MANUE TORRES identificado con C.C. No.2.437.078. lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.294 de fecha 05 de febrero de 2016.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002005304	02/03/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002005306	02/03/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002005308	02/03/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002005310	02/03/2017	NO APLICA	\$ 114.155,00
469030002005312	02/03/2017	NO APLICA	\$ 193.305,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

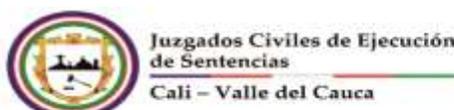
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1552
RADICACION: 11-2014-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se sirvan informar a este Despacho, el estado actual en el que se encuentra el proceso por extinción de dominio que se tramita en esa dependencia con rad.12552 E.D. que cursa sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-773199 y 370-773245 de propiedad del señor ALEXANDER HENAO CHAMORRO identificado con C.C. No.94.275.035. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

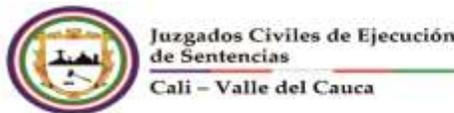
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1550
RADICACION: 012-2011-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito presentado por el secuestre, mediante el cual nos manifiesta que el inmueble aun lo ha sido entregado por parte de la anterior secuestre; en razón a ello, se procederá a requerir a la señora Maricela Carabali, quien fungía como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. No.370-562943, a fin que realice la respectiva entrega al secuestre NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la señora Maricela Carabali a fin que realice la respectiva entrega, del bien inmueble identificado con M.I. No.370-562943, al secuestre NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1568
RADICACION: 12-2012-00382-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

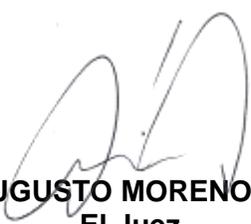
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

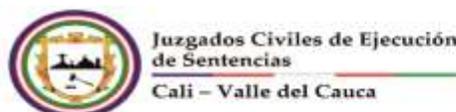
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1554
RADICACION: 12-2015-00335-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 18/08/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 30

Demandado: CARLOS ANDRES PAREDES CERON y GLADIS CERON DE VIVEROS

Demandante: COOPERATIVA COOGENESIS

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002192339	06/04/2018	NO APLICA	\$ 198.460,00
469030002192340	06/04/2018	NO APLICA	\$ 198.460,00
469030002192341	06/04/2018	NO APLICA	\$ 198.460,00
469030002192342	06/04/2018	NO APLICA	\$ 225.523,00
469030002192343	06/04/2018	NO APLICA	\$ 198.460,00
469030002192344	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192345	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192346	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192347	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192348	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192349	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192350	06/04/2018	NO APLICA	\$ 241.309,00
469030002192352	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192354	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192355	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00

469030002192357	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192359	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192360	06/04/2018	NO APLICA	\$ 241.309,00
469030002192362	06/04/2018	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002192363	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192365	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192367	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192369	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192371	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192373	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192374	06/04/2018	NO APLICA	\$ 258.201,00
469030002192376	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192382	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192384	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002192386	06/04/2018	NO APLICA	\$ 227.191,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1562
RADICACION: 14-2014-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud elevada por la parte demandada, no es posible acceder a la petición incoada, toda vez que como a bien se ha manifestado en autos anteriores, no se encuentran establecidos los presupuestos establecidos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 113-114.1), presentada por la parte ejecutante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

2.- ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, al igual que de la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1555
RADICACION: 14-2014-00611-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/07/2018
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 8
Demandado: LUZ ANGELA MONSALVE PEDROZA
Demandante: MISAEL LASSO TEGUE

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002232750	04/07/2018	NO APLICA	\$ 79.302,00
469030002232751	04/07/2018	NO APLICA	\$ 26.814,00
469030002232752	04/07/2018	NO APLICA	\$ 46.166,00
469030002232753	04/07/2018	NO APLICA	\$ 40.348,00
469030002232754	04/07/2018	NO APLICA	\$ 42.353,00
469030002232755	04/07/2018	NO APLICA	\$ 41.499,00
469030002258203	03/09/2018	NO APLICA	\$ 8.515,00
469030002258204	03/09/2018	NO APLICA	\$ 32.339,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

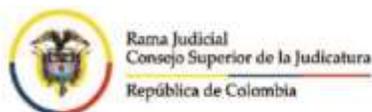
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1560
RADICACION: 15-2011-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/12/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS
Demandante: MIRYAM MEJIA PARDO

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381269	25/06/2019	NO APLICA	\$ 2.419.830,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

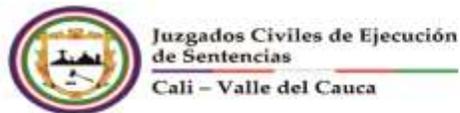
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1551
RADICACION: 15-2013-00095-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folio 62-63), presentada por la parte ejecutante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

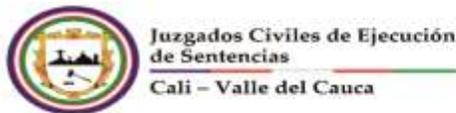
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1523
RADICACION: 23-2015-01025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y por resultar procedente, se accederá a ella.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.08-2127 de fecha 10 de octubre de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1564
RADICADO: 24-2013-00427-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante escrito allegado al Despacho, la Dra. Lucia Eugenia Delgado Enríquez, quien manifiesta actuar como apoderada especial de la sociedad demandante Reintegra S.A.S., solicita se decrete la terminación del presente asunto de conformidad con lo señalado en el art.461 del C.G. del P.; Ahora bien, una vez revisado el plenario se verifico que la apoderada no aporta el poder al que hace referencia; situación por la cual no se hace lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso solicitada, en virtud a que quien lo solicita no se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy **22 de
 septiembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**,
 se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1575
RADICACION: 24-2015-00441-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folio 131.1), presentada por la parte ejecutante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

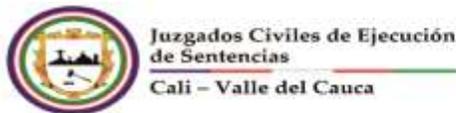
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1546
RADICACION: 25-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el plenario el escrito proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el cual nos informan que se ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.08-639 del 10/03/2020.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

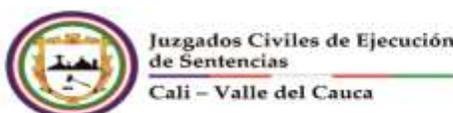
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1567
RADICACION: 27-2016-00325-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que las órdenes de pago se encuentran ya elaboradas a fin de que sean retiradas por el beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1569
RADICACION: 28-2014-01042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

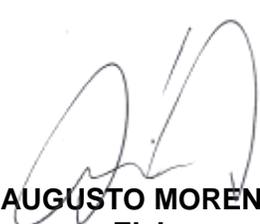
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folio 252.1), presentada por la parte ejecutante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

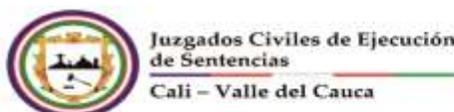
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1557
RADICACION: 30-2014-00247-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/03/2017
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6
Demandado: JUAN FELIPE BOTINA CASTRO
Demandante: VERONICA RACHEL RONDON

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002210084	15/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002210085	15/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002210086	15/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002210087	15/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002210088	15/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002210114	15/05/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1563
RADICADO: 31-2017-00229-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito allegado al Despacho, el representante legal de la entidad Reintegra, procede a conferir poder amplio y suficiente al Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, a fin de que termine el presente asunto.

Aunado a lo anterior, atendiendo la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por REINTEGRA S.A.S. en calidad de cesionario de Bancolombia en contra de MARIA INES ARENAS CEDEÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del vehículo de placas HIU-482 de propiedad de la señora MARIA INES ARENAS CEDEÑO identificada con C.C No.1.130.634.949. Medida que fue comunicada a la Secretaria de Transito de Bogotá mediante oficio No.1.112 de fecha 09/05/2017.

- Decomiso del vehículo de placas HIU-482 de propiedad de la señora MARIA INES ARENAS CEDEÑO identificada con C.C No.1.130.634.949. Medida que fue comunicada a la Secretaria de Transito de Bogotá mediante oficio No.1145 de fecha 11/04/2018.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.077 de hoy **22 de
septiembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**,
se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1576
RADICADO: 15-2018-00730-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al doctor DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderada de Bancolombia S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 077 de hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1564
RADICACION: 21-2011-00431-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en el expediente obra una comunicación de remanentes por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a realizar la transferencia de los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor del proceso con rad.003-2012-00161-00.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la conversión de los depósitos que a continuación se relacionaran por valor de \$1.956.496.53, con destino a la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con Rad.03-2012-00761-00, que adelanta FABIAN ALEXANDER ALEGRIA SANCHEZ en contra del demandado HUBER ALBERTO BENITEZ identificado con C.C. No.14.836.982. lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.03-1536 de fecha 06/10/2015.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002082430	14/08/2017	NO APLICA	\$ 240.694,37
469030002082431	14/08/2017	NO APLICA	\$ 5.818,76
469030002082432	14/08/2017	NO APLICA	\$ 267.138,92
469030002082434	14/08/2017	NO APLICA	\$ 240.694,37
469030002082456	14/08/2017	NO APLICA	\$ 247.776,09
469030002082458	14/08/2017	NO APLICA	\$ 238.123,69
469030002082465	14/08/2017	NO APLICA	\$ 238.123,69
469030002082468	14/08/2017	NO APLICA	\$ 240.694,37
469030002082472	14/08/2017	NO APLICA	\$ 237.432,27

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1556
RADICACION: 22-2011-01070-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

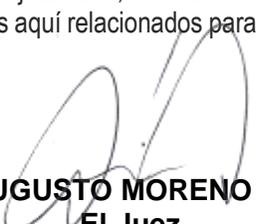
En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/04/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: DELCY ARDILA NUÑEZ
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ESCUDERO

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001878387	23/05/2016	NO APLICA	\$ 19.173,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE,

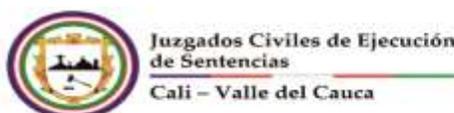

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1545
RADICACION: 23-2006-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y por resultar procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado en que se encuentra el proceso con rad.2005-00636-00 adelantado por LUZ MARINA NUÑEZ LOZANO contra el aquí demandado EPIFANIO IDROBO BENAVIDES; lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.2324 del 07/06/2007, adicionalmente que se sirvan informar si el bien inmueble identificado con M.I. No.370-15401 fue secuestrado dentro del proceso en mención. Líbrese la respectiva comunicación.

2.- AGREGAR al plenario la copia simple aportada por la parte demandante de la escritura publica 762 del 27 de febrero de 2007, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

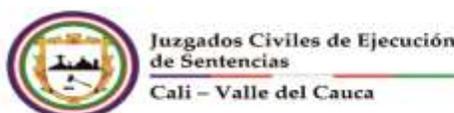
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales, al igual que una terminación del presente asunto. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1567
RADICACION: 23-2011-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, al igual que la solicitud obrante a folio 103.1, se procederá a entregar el excedente de lo solicitado por un valor de \$1.345.256.00 a la parte demandante, toda vez que mediante auto de fecha 10 de agosto del año en curso visible a folio 104, se ordeno el pago de la suma de \$4.797.791.00; aunado a lo anterior, se procederá a dar curso de la solicitud de terminación del proceso principal; todo vez que se encuentran dados los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.222.322.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446275	08/11/2019	NO APLICA	\$ 606.161,00
469030002458889	04/12/2019	NO APLICA	\$ 606.161,00

2.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002472505

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002472505	03/01/2020	\$ 606.161.00
SE FRACCIONA EN:	\$122.934.00	ENTREGA AL DTE.
	\$483.227.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud c el principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$122.934.00 al demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMNA identificado con C.C. No.16.747.521.**

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP- COMULTIGAS en contra de HECTOR CHAUX por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares, toda vez que en el plenario obra la acumulación adelantada por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL en contra de HECTOR CHAUX.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1566
RADICACION: 23-2012-00735-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que las ordenes de pago se encuentran ya elaboradas a fin de que sean retiradas por el beneficiario.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL